



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, seis de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MIREYA IBÁÑEZ QUINTERO
Demandado	ADOLFO GAONA IBÁÑEZ
Radicado	54-498-40-03-001- 2018-00724-00

Nómbrese al doctor **JAVIER EDUARDO ÁLVAREZ TORRADO**, como Curador ad-lítem del demandado, **ADOLFO GAONA IBÁÑEZ**, para que lo represente dentro del presente ejecutivo, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUE SE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, seis de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	RAMÓN DEL CARMEN MARTÍNEZ CONTRERAS e ISIDRO DELGADO DONADO
Radicación	54-498-40-03-001-2019-00598-00

Nómbrese al doctor **MÍLLER ISNARDO QUINTEO SANTIAGO**, como Curador ad-lítem de los demandados **RAMÓN DEL CARMEN MARTÍNEZ CONTRERAS e ISIDRO DELGADO DONADO**, para que los represente dentro del presente ejecutivo, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, seis de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandados	LEVINSON ALFONSO BARBOSA TRILLOS y CLAUDIA INÉS TORRADO ÁLVAREZ
Radicado	544984003001-2019-00721-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUE SE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, seis de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	HÉIDER CÁRDENAS ARENIZ
Radicado	54-498-40-03-001-2019-00733-00

El apoderado de la parte actora, doctor **RAÚL RUEDA RODRÍGUEZ**, en escrito que precede, solicita la terminación parcial del proceso por pago de la obligación contenida en pagaré 024656100002395, allegado como base de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso seguido contra **HÉIDER CÁRDENAS ARENIZ**, siendo entonces del caso, tener por satisfecha la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

1. Tener por satisfecha la obligación **725024650058745**, con relación al pagaré número **024656100002395**, por valor de **SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 701.933.00)**.
2. Continuar la ejecución respecto de la obligación **725024650078211**, contenida en el pagaré número **0024656100004124**, por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$ 6.969.100.00)**.
3. Ordenar el desglose del pagaré número **024656100002395**, en la forma y los términos del artículo 116 del C.G.P., cumplido lo cual entréguesele al demandado, dejando constancia en él las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, seis de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOMULTRASÁN
Demandados	LUIS CARLOS QUINTERO FLÓREZ y YASLEIDY SANABRIA CAÑIZARES
Radicado	54-498-40-03-001-2019-00836-00

El doctor MÍLLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO, actuando como apoderada de la parte actora, mediante escrito que precede, solicita se le dé fin al presente proceso ejecutivo, en contra de **LUIS CARLOS QUINTERO FLÓREZ y YASLEIDY SANABRIA CAÑIZARES**, por pago total de la obligación.

Conforme al art. 461 del C. G.P., la petición es procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. Ofíciense en tal sentido.
4. Archivar el expediente.

N O T I F Í Q U E S E

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, seis de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	DEINIR CALDERÓN DURÁN
Radicado	54-498-40-03-001- 2019-00906-00

Nómbrese a la doctora **JAZMÍN TATIANA GARCÍA URIBE**, como Curadora ad-lítem del demandado, **DEINER CALDERON DURÁN**, para que lo represente dentro del presente ejecutivo, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, seis de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado	HUMBERTO ÁLVAREZ LEÓN
Radicado	544984003001- 2019-00957-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUE SE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, seis de agosto de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	ORFELÍ ROMERO FRANCO y ELVIA ROSA PABA MANDON
Radicado	54-498-40-03-001-2020-00025-00

Nómbrese al doctor JAIRO ANDRÉS CASTILLA QUINTERO, como Curador ad-litem de la demandada ELVIA ROSA PABA MANDON, para que la represente dentro del presente ejecutivo, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, seis de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado:	IVÁN ALFREDO MANZANO RINCÓN
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00280-00

Por medio de la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la doctora RUTH CRIADO ROJAS, actuando como apoderada de NILSON PEÑA BOTELLO, quien, a su vez, actúa en su condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., entidad que, por su parte, actúa conforme al poder especial que, mediante escritura pública 1502 del 10 de agosto de 2006, le fuera conferido por el doctor ÓSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, en su condición de representante legal de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., solicita se libre orden de pago a favor de este último y en contra de IVÁN ALFREDO MANZANO RINCÓN, por la suma de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 45/100 (\$ 61.826.374.45) M/CTE., que corresponde al importe de capital insoluto del pagaré 6112 320035648; más SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON 95/100 (\$ 758.890.95), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 16 de enero, hasta el 13 de marzo del año en curso; más SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 13/100 (\$ 62.780.553.17) M/CTE., correspondientes al importe de capital del pagaré 6112 32005840; más UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 25/100 (\$ 1.111.585.25), por concepto de intereses remuneratorios causados del 6 de noviembre de 2019, al 13 de marzo del presente año. De igual manera, peticiona que se ordene al demandado pagar a la entidad demandante los intereses moratorios a la tasa convenida o a la tasa máxima legalmente permitida, en el caso de llegar a ser superior a ésta, desde el 14 de marzo del año que discurre, hasta cuando se verifique el pago total; y que se le condene a pagar las costas del proceso.

De otro lado, solicita que se decrete el embargo y secuestro, y la posterior venta en pública subasta del inmueble hipotecado para que, con su producto, se paguen a la entidad demandante las sumas antes descritas.

Prevía revisión del libelo demandador y sus anexos, observa este operador judicial que no podrá accederse a lo solicitado, hasta tanto la parte actora indique los números de identificación tributaria de las entidades tanto demandante como apoderada, así como las direcciones, tanto física como electrónica, donde de la primera de éstas puede recibir notificaciones.

Subsánese en el término de cinco días, so pena de negar el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael O. Mora Gereda', written over a horizontal line.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, seis de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MIGUEL ÁNGEL VERGEL LÁZARO
Demandado:	DIOCELÍ RUEDAS GUERRERO
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00305-00

Por medio de la anterior demanda, la doctora MARYI LICETH VERGEL VILLEGAS, actuando como apoderada de MIGUEL ÁNGEL VERGEL LÁZARO, solicita se libre orden de pago a favor del segundo y en contra de DIOCELÍ RUEDAS GUERRERO, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MILPESOS (\$ 4.600.000.00) M/CTE., más los intereses de plazo y moratorios, hasta cuando se verifique el pago total, y que se le condene a pagar las costas del proceso.

Para tal efecto, presenta como recaudo ejecutivo un título valor, letra de cambio, aceptada por el demandado a favor del demandante, por la suma antes anotada, con vencimiento el 6 de abril de 2017.

No se ordenará el pago de los intereses remuneratorios pedidos, en consideración a que, además de que la letra de cambio arrimada para el cobro compulsivo carece de fecha de creación y, por tanto, no puede establecerse desde cuándo se podrían adeudar, las partes no pactaron su reconocimiento.

Dicho título reúne los requisitos del art. 621 lo mismo que del 671 del C. de Co., desprendiéndose una obligación clara, expresa y exigible de que trata el art. 422 del C.G.P., por lo cual se ha de acceder a lo solicitado, con la salvedad hecha en el párrafo precedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

1. Ordenar a DIOCELÍ RUEDAS GUERRERO, pagar a MIGUEL ÁNGEL VERGEL LÁZARO, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MILPESOS (\$ 4.600.000.00) M/CTE., más los intereses moratorios, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para los bancarios corrientes, aumentada en media vez, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, para cuyo efecto se dispone su emplazamiento mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo estatuido en el art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio del año en curso.

2. En cuanto a las costas se resolverá en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael', with a large, stylized flourish extending from the end.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez